

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO** con sustitución de poder y con solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

De conformidad con el artículo 118 del Código General del Proceso, los días 28 de abril, 05, 12, 19, 25 y 26 de mayo de la anualidad no corrieron como días hábiles en los términos judiciales debido a la **JORNADAS NACIONALES DE PROTESTA.**

Sírvase a proveer.

Manizales, 27 de mayo de 2021.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 0776

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADA: ELIZABETH CASTILLO GARCÍA
RADICADO: 17001-40-03-005-2021-00016-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso **EJECUTIVO** promovido por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** en contra de la señora **ELIZABETH CASTILLO GARCÍA** se procede a dar por terminado el presente por pago de las cuotas en mora.

I. CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, expresa:

"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente." (Subrayado fuera del texto original).

Del examen anterior, tenemos que en el caso *sub júdice* se cumplen los presupuestos allí establecidos y en consecuencia, por ser procedente, se declarará terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares por lo dicho en la parte motiva.

Por secretaría, expídanse los oficios comunicando la decisión y envíese a la demandada para los fines pertinentes.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado previas anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No.078 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 28 de mayo de 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaría